

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO :VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000140-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA
DEMANDADO : MARÍA FLOR VEGA GONZÁLEZ – NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022 –ORDENA CORRECCIÓN

ASUNTO

Procede e Despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 3 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se tiene que, mediante sentencia de fecha 03 de febrero de 2022, el Despacho, resolvió lo que a continuación se transcribe:

“1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA en calidad de arrendador y MARÍA FLOR VEZGA GONZÁLEZ, NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE actuando en calidad de arrendatarios sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-119350 ubicado en la carrera 46 N° 82-202 de esta ciudad.

2. ORDENAR a los señores MARÍA FLOR VEZGA GONZÁLEZ, NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE como arrendatarios, que restituyan en favor de EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA en calidad de arrendador, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-119350 ubicado en la carrera 46 N° 82-202 de esta ciudad.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada y liquidarlas conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

4. Fijar la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, según lo determinado por el artículo 366 núm. 4 del CGP, y de acuerdo a los límites establecidos en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016.

5. Ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.”

Se allega solicitud de parte de actora, por medio del cual, solicita la corrección de los numerales 1° y 2° de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2022, por cuanto se consignó la dirección carrera 46 N° 82-202 cuando la correcta es calle 70 C N° 32-45 barrio Olaya de la ciudad.

CLASE DE PROCESO :VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000140-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA
DEMANDADO : MARÍA FLOR VEGA GONZÁLEZ – NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022 – ORDENA CORRECCION

En ese orden de ideas, se tiene que, el artículo 286 del CGP., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que, por error involuntario, se digitó una dirección diferente a la perteneciente al predio objeto del proceso, se ordenará su corrección en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR los numerales 1° y 2° de la parte resolutive, consignada en la sentencia de fecha 03 de febrero de 2022, los cuales quedarán así:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA en calidad de arrendador y MARÍA FLOR VEZGA GONZÁLEZ, NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE actuando en calidad de arrendatarios sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-119350 ubicado en la calle 70 C N° 32-45 barrio Olaya de la ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores MARÍA FLOR VEZGA GONZÁLEZ, NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE como arrendatarios, que restituyan en favor de EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA en calidad de arrendador, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-119350 ubicado en la calle 70 C N° 32-45 barrio Olaya de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000140-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA
DEMANDADO : MARÍA FLOR VEGA GONZÁLEZ – NUBIA JEANETH LEAL Y JEACKSON CANTILLO URIBE
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022 – ORDENA CORRECCION

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07defd42db680890700dfd9a470036da253f295a68566d86069ec1f78dbb0e00**

Documento generado en 25/04/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>